

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Fecha de dictado de las sentencias: del 12 al 16 de junio de 2023

Viernes 23 de junio de 2023

Boletín N° 43

ASUNTOS VOTADOS MES DE JUNIO

Recursos de amparo	1864
Recursos de Hábeas Corpus	160
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	2
Conflicto de Competencia	0
Acciones de inconstitucionalidad	13
Total	2039



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

Madre de una menor con espina bífida, solicitó transporte al colegio para su hija y le fue negado. Sala Constitucional ordena al MEP remita al departamento de transporte estudiantil la solicitud para que se cree una nueva ruta de transporte a favor de la estudiante

Número de sentencia:	N° 2023-13464
Número de expediente:	23-003465-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de junio del 2023
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de amparo contra el director del Liceo Experimental Bilingüe de Agua Buena del cantón de Coto Brus, la directora regional de Educación de Coto y la directora de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Educación Pública -MEP- y expresa que su hija, de 12 años, tiene una discapacidad múltiple debido a un padecimiento paliativo crónico por la enfermedad conocida como espina bífida mielo meningocele.</p> <p>Relata que la menor necesita de una asistente profesional que la ayude, tanto en su desplazamiento, como en sus necesidades de aprendizaje, además de brindarle cuidados específicos que necesita en su colegio, ya que se desplaza en silla de ruedas.</p> <p>Expone que ese asistente profesional fue aprobado cuando cursaba su estudio en la Escuela Líder Copa Buena y esa escuela tramitó su código con anticipación, alega que este profesional es un derecho que le otorga la Ley 7600 a su hija.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Expresa que su hija concluyó los estudios de Educación Primaria en la Escuela Líder Copa Buena con muy buenas calificaciones en condición de estudiante regular y con una educación especial no significativa.

Describe que lo relevante de su estado cognoscitivo es que se trata de una persona en estado intelectual muy avanzado, que es una chica con buenas calificaciones, con muchas ganas de superación y tiene la comprensión de las circunstancias.

La persona recurrente manifiesta que su hija se encuentra en un estado de depresión psicológica muy fuerte por enterarse que el ministerio le niega un derecho amparado en la Ley 7600, lo que le provoca daño psicológico.

Reclama que haya personas sin escrúpulos que, conocedores de estas situaciones sigan negando derechos fundamentales a las personas con discapacidad y vulnerables.

Califica lo ocurrido como un acto de desigualdad de derechos vitales contra una ciudadana que clama por empatía, igualdad, dignidad y justicia, pidiendo se hagan valer sus derechos.

El recurrente solicita que el ministerio asigne a la amparada el transporte adaptado a su condición de silla de ruedas, lo que no tiene y es un aspecto de gran importancia, pero le han dicho que no existen automotores con dispositivos para silla de ruedas y mencionan que deben ser calificados por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)

Pide se anule la resolución administrativa emitida por el director de Planificación Institucional en el expediente 4127, por ser contraria a los derechos fundamentales de la menor amparada.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marler Villalobos Méndez, en su condición de Director del Liceo Experimental Bilingüe de Agua Buena del cantón de Coto Brus o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita al Departamento de Transporte Estudiantil del Ministerio de Educación Pública la solicitud de nueva ruta



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>para transporte por discapacidad a favor de la estudiante en los términos que le fue solicitado por oficio DVM-A-DPE-TE-0090-2023 del 24 de febrero de 2023. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas pone nota respecto a la solicitud del nombramiento de un asistente de servicios de enseñanza especial para la amparada. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1159307
Ante la negativa del Registro Nacional de inscribir convenio de capitulaciones suscrito dentro de una unión de hecho, Sala Constitucional declara con lugar el recurso	
Número de sentencia:	N° 2023-013920
Número de expediente:	23-008758-0007-CO
Fecha de resolución:	19 de junio de 2023
Temática:	Familia
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>En amparo vicario una aboga alega que las personas amparadas el 30 de mayo de 2022 suscribieron ante ella un convenio de capitulaciones con la finalidad de regular de previo la forma de división del patrimonio ante la eventualidad de la disolución de su unión de hecho o de un eventual matrimonio.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Indica que el 20 de febrero el Registrador No. 614 de Personas Jurídicas canceló la presentación del documento y consignó: "Se cancela conforma art. 37 y 41 Código de Familia. Art. 466 Cod Civil. Disposiciones constituyen distribución anticipada de gananciales efectos de acuerdo se prevén para el caso de divorcio y ruptura vínculo matrimonial".

Manifiesta que los otorgantes suscribieron un convenio de capitulaciones, encaminadas a prever la manera en que podrían ser resueltos los extremos patrimoniales de su unión de hecho o eventual matrimonio, en caso de que los mismos llegasen a disolverse, todo en ejercicio de su autonomía la voluntad.

Asegura que este caso es la misma situación en la que se encuentran las personas unidas por un matrimonio formalizado, esto de conformidad con el artículo 245 del Código de Familia.

Estima que las personas en unión de hecho se encuentran en la misma situación jurídica en lo respectivo a los efectos patrimoniales de su unión como se ha elaborado, esta equiparación jurídica no es ninguna clase de interpretación, de analogía o de integración, sino tan solo el texto literal que el legislador así dispuso en el artículo 245 del Código de Familia, que es claro en señalar que surten todos los efectos legales, sin hacer excepción alguna, la cual, el Registro sí ha hecho, al margen de la ley, afectando así los derechos fundamentales de los tutelados.

Se declara con lugar el recurso. Se anula la cancelación de la presentación de la escritura nro. 153 otorgada ante la notaria pública Giselle Solórzano Guillén, a la que se le asignó el tomo 2023, asiento 114276, consecutivo 1. Se ordena a Agustín Meléndez García y Jorge Enrique Alvarado Valverde, por su orden director general y director del Registro de Personas Jurídicas, ambos del Registro Nacional, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se analice nuevamente la escritura recibida por el Registro Nacional el 15 de febrero de 2023 (tomo 2023, asiento 114276, consecutivo 1) a la luz de los parámetros establecidos en esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Registro Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente
<p>Se ordena al Ministerio de Cultura y Juventud, así como al alcalde de Grecia que en un plazo de dieciocho meses se implementen las recomendaciones de la Escuela de Geología de la Universidad de Costa Rica para garantizar la adecuada preservación de la estructura del Puente de Piedra de Grecia</p>	
Número de sentencia:	N° 2023013467
Número de expediente:	23-004318-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de junio del 2023
Temática:	Municipal
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Manifiesta que el 14 de octubre de 2022 remitió vía correo electrónico una denuncia por amenaza a la afectación al puente de piedra de Grecia ante la autoridad recurrida, en la que señaló:</p> <p>a) que ha sido expuesto a soportar el tránsito vehicular, pues actualmente comunica a las comunidades de Rincón de Salas y el Poro; y b) que se realiza podas de los arbustos que nacieron de forma natural, lo que pone en peligro la vida silvestre que existe, como vampiros y murciélagos, serpientes terciopelo y orquídeas.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Reclama que, a la fecha de interposición de este recurso, la denuncia de interés no había sido resuelta. Estima que lo expuesto lesiona sus derechos fundamentales. Solicita que se declare con lugar el recurso.

Puente piedra es una formación geológica, ubicada en el distrito del mismo nombre, en el cantón de Grecia, provincia de Alajuela y declarada en 1994 como patrimonio arquitectónico por su valor cultural patrimonio natural de Costa Rica)

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de adoptar las recomendaciones para la debida conservación del Puente de Piedra. Se ordena a Nayuribe Guadamuz Rosales y Javier Salazar Sáenz, por su orden ministra y director general a.i. del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, ambos del Ministerio de Cultura y Juventud, así como a Francisco Murillo Quesada, en su condición de alcalde de Grecia, o a quienes ocupen tales cargos, para que, en el plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se implementen las recomendaciones señaladas en el informe elaborado por la Escuela Centroamericana de Geología de la Universidad de Costa Rica, denominado “Caracterización Geológica y Geotécnica del Puente de Piedra, Grecia, Alajuela; de leyenda a realidad geológica”, y el informe de inspección realizado por la Municipalidad de Grecia, de forma que realicen las acciones pertinentes para garantizar la adecuada preservación de la estructura del puente de piedra de Grecia allí señaladas. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1159170>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Privado de libertad señala que la UNED no ha definido la forma de adaptar los cursos para concluir su carrera.	
Número de sentencia:	N° 2023013560
Número de expediente:	23-010544-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de junio del 2023
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo y expone que en una causa se dispuso en su contra sentencia condenatoria de 39 años de prisión, de los cuales ha descontado 16 años.</p> <p>En razón de lo anterior encuentra privado de su libertad en el Centro de Atención Institucional Bastida de Paz, en Pérez Zeledón.</p> <p>Manifiesta que durante su tiempo ese centro matriculó la carrera de Gestión Sostenible de turismo y en la actualidad está por concluir el plan de estudios correspondiente.</p> <p>Reclama que la UNED no le abre las asignaturas pendientes y ello no le impide concluir su carrera, lesionando con ello su derecho a la educación. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con los hechos atribuidos a la Universidad Estatal a Distancia. Consecuente, se ordena a Rodrigo Arias Camacho, en condición de Rector y a Noelia Vega Rodríguez, en condición de coordinadora del Programa Atención a Estudiantes Privados de Libertad, ambos de la Universidad Estatal a Distancia, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) adopten las medidas necesarias para que el tutelado tenga a su disposición las facilidades pertinentes para poder participar en los cursos que requiere para completar su plan de estudios, siempre y cuando sean compatible con la naturaleza de la condición de</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>reclusión; b) se le permita optar por la matrícula correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1159225
<p>Se ordena a las autoridades de la Municipalidad de Garabito que, en un plazo de doce meses, se implemente una solución definitiva, para garantizar la seguridad y eliminar la incomunicación de las personas que deben atravesar el río Las Monas para ingresar o salir de Pueblo Nuevo de Garabito</p>	
Número de sentencia:	N° 2023013490
Número de expediente:	23-008668-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de junio del 2023
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte accionante plantea recurso de amparo en contra de la Municipalidad de Garabito. Señala que es vecino de Pueblo Nuevo del cantón de Garabito, específicamente 50 metros al norte de la iglesia católica.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Asegura que la comunidad se compone de 14 familias integradas por adultos mayores, personas con discapacidad y menores. Explica que, en época lluviosa, los vecinos de la comunidad no pueden pasar por el río Las Monas, toda vez que aumenta su caudal.

Sostiene que lo anterior les impide asistir a los centros de salud cuando lo requieren. Añade que, en virtud de lo anterior, tampoco puede ingresar vehículos de emergencia ni ambulancias.

Aduce que la situación descrita no solo produce riesgo para las personas, sino que los deja prácticamente incomunicados.

Asevera que la Municipalidad de Garabito tiene pleno conocimiento de los hechos y de la solución, la cual consiste en cambiar la viga de hierro por un puente.

Refiere que, el 22 de agosto de 2022, el gobierno local recibió una gestión en la que pidieron tal estructura. Formula la siguiente petitoria: “Se le solicite al Concejo Municipal y al señor alcalde de la municipalidad de Garabito, a darle una solución definitiva a la construcción del puente que impide el libre tránsito.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de alcalde de Garabito, o a quien ocupe tal cargo, así como al presidente del Concejo Municipal de Garabito, coordinar lo necesario, dictar las órdenes correspondientes y llevar a cabo las actuaciones pertinentes, para que en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se implemente una solución definitiva a la situación denunciada el 22 de agosto de 2022, de tal forma que se garantice la protección a la vida e integridad física de las personas que deban atravesar el río para ingresar o salir de Pueblo Nuevo de Garabito, así como que se elimine el peligro de incomunicación de la localidad cuando aumenta su caudal. En el ínterin deberán tomar de forma INMEDIATA las medidas provisionales para garantizar la protección a la vida e integridad de las personas. Finalmente, se ordena al presidente del Concejo Municipal de Garabito que, de manera INMEDIATA, ponga esta sentencia en conocimiento del órgano que representa, a los efectos de que



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

se tomen los acuerdos necesarios para su cumplimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1159308>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	N°2023-014186
Número de expediente:	23-013197-0007-CO
Fecha de resolución:	14 de junio de 2023
Temática:	Convención Colectiva de Trabajo del Ins
Tipo de asunto:	Consulta Judicial
Norma impugnada:	Artículo 161 de la Convención Colectiva de Trabajo INS-UPINS
Por tanto:	Parte dispositiva: No ha lugar a evacuar la consulta. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone evacuar la consulta. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	Sentencia pendiente
Número de sentencia:	N° 2023-014172
Número de expediente:	23-010749-0007-CO
Fecha de resolución:	14 de junio de 2023
Temática:	Trabajo. Convención Colectiva del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica
Tipo de asunto:	Acción de Inconstitucionalidad



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Norma impugnada:	Artículo 123 del capítulo XVIII, denominado prestaciones legales de la Convención Colectiva de Trabajo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. Asimismo, se rechaza la coadyuvancia activa interpuesta por Greivin Ureña Zúñiga.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1161607

